

19 NOV 2015

RESOLUCION No. 2092 DE 2015

Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de la Tienda Escolar de los Colegios Oficiales del Distrito Capital

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.,

en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Distrital 330 de 2008 y,

CONSIDERANDO

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como instrumento sustantivo de los derechos básicos de carácter civil, político, social, económico y cultural, reconoce en sus artículos 25 y 26 a la alimentación¹ y la educación como derechos humanos fundamentales para todas las personas.

La Convención sobre los Derechos del Niño³ impone en su artículo 4º a los Estados la obligación de adoptar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional "para dar efectividad" a los derechos sociales, económicos y culturales de los niños y niñas.

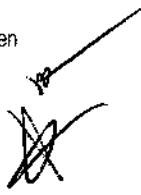

A su vez, el artículo 24 Ibíd impone a los Estados el deber de adoptar acciones para combatir la malnutrición infantil en el marco de la atención primaria de la salud, mediante el "suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos derivados de la contaminación del medio ambiente", con la finalidad de asegurar a los niños y niñas el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce en su artículo 11 "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí mismo y su familia, incluida alimentación, vestido y vivienda adecuadas, y una mejora continua de las condiciones de existencia (...)".

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social, en su calidad de órgano autorizado para interpretar las normas incorporadas al Pacto, a fin de lograr la plena efectividad de los derechos allí proclamados, a través de la Observación General N° 12, señaló que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la

¹ A partir de ésta declaración, los países, entre ellos Colombia, y los organismos nacionales e internacionales, han incluido la alimentación en sus legislaciones como un pilar fundamental para la educación y desarrollo de las naciones.

³ Celebrada en New York el 20/12/1989, aprobada por el Congreso de la República mediante la Ley 12 de 1991, ratificada el 28/01/1991 y en vigor para Colombia desde el 27/02/1991.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACION

RESOLUCION No. **2092** DE 2015

17 9 NOV 2015

Página 2 de 23

Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital

dignidad humana y requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas en los planos nacional e internacional.⁴

La Observación General N° 15⁵ del Comité de los Derechos del Niño destaca la relevancia de establecer, en función de cada contexto, medidas encaminadas al cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones de garantizar el acceso a alimentos inocuos, nutricionalmente adecuados y culturalmente apropiados. Así mismo, el Comité recomienda la alimentación escolar "para garantizar a todos los alumnos acceso a una comida completa al día, algo que, además, puede elevar la atención de los niños en aras del aprendizaje y aumentar la matrícula escolar".

La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición de 1974 establece en su artículo 1 que "cada hombre, mujer y niña o niño tiene el derecho inalienable a estar libre de hambre y malnutrición para poder desarrollar sus facultades físicas y mentales (...)".⁶

Que entre las recomendaciones sobre la promoción de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños, emitida por la Organización Mundial de la Salud en el 2010, se encuentran:

(i) la finalidad de las políticas debe ser reducir el impacto que tiene sobre los niños la promoción de alimentos ricos en grasas saturadas, ácidos grasos de tipo trans, azúcares libre o sal;

(ii) Dado que la eficacia de la promoción depende de la exposición y el poder del mensaje, el objetivo general de las políticas debe ser reducir tanto la exposición de los niños como el poder de la promoción de los alimentos ricos en grasas saturadas, ácidos grasos de tipo trans, azúcares libres o sal;

(iii) Para lograr la finalidad y los objetivos de las políticas, los Estados Miembros deben considerar diferentes métodos, es decir, el progresivo o el integral, para reducir la promoción de alimentos ricos en grasas saturadas, ácidos grasos de tipo trans, azúcares libres o sal dirigida a los niños;

⁴ Observación No. 12 de 1999. Doc. E/C.12/1999/5. Párrafo 4. También puede consultarse al respecto los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2011, Suplemento N° 2 (E/2000/22)*, anexo V.

⁵ Aprobada por el Comité en su 62° periodo de sesiones (14/01/2013 al 01/02/2013).

⁶ Esta Declaración fue aprobada el 16/11/1974 por la Conferencia Mundial de la Alimentación, convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 3180 (XXVIII) de 17/12/1973. La Asamblea General adoptó la Declaración mediante su resolución 3348 (XXIX) de 17/12/1974.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACION

RESOLUCION No. **2092** DE 2015

19 NOV 2015

Página 3 de 23

Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital

(iv) Los entornos donde se reúnen los niños deben estar libres de toda forma de promoción de alimentos ricos en grasas saturadas, ácidos grasos de tipo trans, azúcares libres o sal. Dichos entornos incluyen, sin carácter limitativo, guarderías, escuelas, terrenos escolares, centros preescolares, lugares de juego, consultorios y servicios de atención familiar y pediátrica, y durante cualquier actividad deportiva o cultural que se realice en dichos locales.

Que la Resolución 63 de la Asamblea Mundial de la Salud, adoptada el 21 de mayo de 2010, insta a los Estados Miembros a la adopción de medidas para la promoción de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 44 determina que uno de los derechos fundamentales de los niños es la alimentación equilibrada, y asigna a la familia, la sociedad y el Estado la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

El 'Código de Infancia y Adolescencia', Ley 1098 de 2006, reitera en su artículo 24 el derecho de los niños, las niñas y los adolescentes "a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico". Así mismo, establece en su artículo 29 el desarrollo integral de la primera infancia de la siguiente manera: "La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial (...)" y en el artículo 44º, numeral 2º menciona como una de las obligaciones complementarias de las instituciones educativas "Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición".

La Ley 9ª de 1979, "Por la cual se dictan medidas sanitarias" y sus decretos reglamentarios, en especial, el Decreto Nacional 3075 de 1997, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015, establecen el marco normativo de la educación sanitaria para la manipulación de alimentos, y fija en las entidades territoriales, las acciones de control y vigilancia sanitaria de los espacios destinados al procesamiento, envase, almacenamiento y expendio de alimentos, como es el caso de las tiendas escolares de los colegios oficiales.

El literal h del artículo 21 de la Ley 115 de 1994 señala como uno de los objetivos específicos de la educación básica en el ciclo de básica primaria: "La valoración de la higiene y la salud del propio cuerpo y la formación para la protección de la naturaleza y el ambiente". De igual modo,

19 NOV 2015

RESOLUCION No. 2092 DE 2015

Página 4 de 23

Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital

establece en el literal m del artículo 22 como objetivo específico de la educación básica en el ciclo de secundaria: "La valoración de la salud y de los hábitos asociados a ella".

La Ley 1355 de 2009, "por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención", define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y adopta medidas para su control, atención y prevención.

El artículo 2º *Ibíd* plantea que "Las determinaciones establecidas en esta ley serán aplicables a las Entidades y Organizaciones del Estado a nivel nacional y territorial responsables de promover los ambientes sanos, la actividad física, la educación, la producción y la distribución de alimentos; así como a las entidades encargadas de la prestación y la garantía de los servicios de salud y los sectores de transporte, planeamiento y seguridad vial. Serán beneficiarios de esta ley la población colombiana, en especial los grupos vulnerables".

Así mismo, el artículo 4º *Ibíd*. establece como obligación de los establecimientos educativos promover la alimentación balanceada y saludable en la población colombiana y su vez, en el artículo 11 dispone que "Las instituciones educativas públicas y privadas que suministren el servicio de alimentación de manera directa o a través de terceros, deberán ofrecer una diversidad de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de su comunidad, siguiendo, entre otras referencias, las guías alimentarias del Ministerio de la Protección Social y del ICBF, velando por la calidad de los alimentos que se ofrecen y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social a que se refiere el artículo 8º de la presente ley. Parágrafo. Las instituciones educativas públicas y privadas deberán implementar estrategias tendientes a propiciar ambientes escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable que permitan a los estudiantes tomar decisiones adecuadas en sus hábitos de vida donde se resalte la actividad física, recreación y el deporte, y se adviertan los riesgos del sedentarismo y las adicciones. Para el desarrollo de esta estrategia podrán contar con el apoyo de las empresas de alimentos".

El Estado colombiano, a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social y mediante CONPES 140 de 2011, realizó modificación al CONPES 91 Metas y Estrategias de Colombia para el logro de los objetivos de Desarrollo del Milenio – 2015. Dentro de las estrategias definidas se encuentran: "Desarrollar e implementar la política nacional de seguridad alimentaria, realizar estrategias de educación, información y comunicación (EIC), con el fin de promover hábitos de consumo alimentarios que contribuyan a una nutrición adecuada en la población, mantener y



19 NOV 2015

RESOLUCION No. 2092 DE 2015

Página 5 de 23

Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital

expandir programas focalizados para las familias más pobres, con impacto favorable en la nutrición".

El Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2012 -2019, retoma el avance conceptual definido y adoptado en el CONPES Social No. 113, donde no solo se tienen en cuenta los términos de "alimentación" y "nutrición", sino que también se desarrolla el concepto de seguridad alimentaria y nutricional (SAN), el cual incluye orgánicamente todos los componentes de la cadena agroalimentaria que tienen que ver con la disponibilidad, el acceso, el consumo, aprovechamiento biológico y la calidad e inocuidad de los alimentos que requiere un ser humano.

El Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, adoptado por la Resolución 1841 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, que define en el numeral 8.1 a la "salud ambiental" como una de las "dimensiones prioritarias", y dentro de esta, a los "entornos educativos saludables" como uno de los "componentes" del "hábitat saludable", así: "Los entornos educativos saludables son definidos como el espacio geográfico en donde habita la comunidad educativa; donde se construye y reproduce la cultura, se desarrolla el pensamiento, la afectividad y los comportamientos básicos para producir nuevos conocimientos, se buscan alternativas, mejores formas de vivir y relacionarse con su entorno. Los entornos educativos saludables (jardín, escuela, universidades) contribuyen al desarrollo humano de la comunidad educativa, propiciando acciones integrales de promoción de la salud, prevención de la enfermedad en torno al centro educativo, promoviendo el desarrollo humano sostenible de las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes a través del desarrollo de habilidades y destrezas para cuidar su salud, la de su familia, su comunidad y su ambiente".

En el numeral 8.2 Ibíd. incluye dentro de las "dimensiones prioritarias" a la "vida saludable y condiciones no transmisibles" y la define como el "conjunto de políticas e intervenciones transectoriales que buscan el bienestar y el disfrute de una vida sana en las diferentes etapas del transcurso de vida, promoviendo modos, condiciones y estilos de vida saludables en los espacios cotidianos de las personas, familias y comunidades, así como el acceso a una atención integrada de condiciones no transmisibles con enfoque diferencial", y dentro de sus "componentes" incluye a los "modos, condiciones y estilos de vida saludables", al cual le establece, entre otras "metas": "(...) e) Incrementar el consumo diario de frutas y verdura en la población en general, (...) h) Lograr una disminución del consumo de sal-sodio/persona/día a partir de la línea de base que se defina, (...)", y dentro de las estrategias del componente se encuentran: "(...) b) Alianzas intersectoriales para la promoción de modos, condiciones y estilos de vida saludables, (...): c) Desarrollo de regulación y el control adecuado de la composición de



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACION

RESOLUCION No. **2092** DE 2015

Página 6 de 23

19 Nov 2015

Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital

alimentos procesados, tendientes a disminuir los contenidos de sal-sodio; reducir las grasas totales, grasas trans, grasas saturadas; reducir azúcares añadidos, refinados y libres; entre otros nutrientes de interés en salud pública. (...) e) Regulación de la publicidad, promoción, patrocinio y comercialización, que proteja, informe y eduque en hábitos y estilos de vida saludable, como alimentación y bebidas entre otros, con énfasis en niños, niñas, jóvenes y adolescentes. (...)"

En el numeral 8.4 define como otra de las "dimensiones prioritarias" a la "seguridad alimentaria y nutricional", a la cual define como: "acciones que buscan garantizar el derecho a la alimentación sana con equidad, en las diferentes etapas del ciclo de vida, mediante la reducción y prevención de la malnutrición, el control de los riesgos sanitarios y fitosanitarios de los alimentos y la gestión intersectorial de la seguridad alimentaria y nutricional con perspectiva territorial".

El Decreto Distrital 508 de 2007, por el cual se adopta la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá, Distrito Capital, 2007- 2015, busca garantizar de manera progresiva, estable y sostenible, las condiciones necesarias para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población del Distrito Capital, en perspectiva de ciudad – región.

Dentro de las apuestas del Plan Sectorial de Educación 2012 – 2016, se establece que la alimentación adecuada "es esencial para una vida sana. Para que los niños, niñas y jóvenes escolares tengan mayor bienestar y mejor rendimiento académico, la Secretaría de Educación de Bogotá en asocio con la Secretaría de Integración Social y otras dependencias del Gobierno Distrital, suministran refrigerios, desayunos o almuerzos de calidad que contribuyen a satisfacer las necesidades nutricionales de los estudiantes".

El ICBF, como ente planificador y ejecutor de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, asumió el compromiso de elaborar las Guías Alimentarias para la Población Colombiana, "son un conjunto de planteamientos que brindan orientación a la población sobre el consumo de alimentos, con el fin de promover un completo bienestar nutricional y tienen como objetivo contribuir al fomento de estilos de vida saludables, al control de las deficiencias o excesos en el consumo de alimentos y a la reducción del riesgo de enfermedades relacionadas con la alimentación; a través de mensajes comprensibles, que permitan a nivel familiar e institucional, realizar la mejor selección y manejo de los alimentos".

El literal I del artículo 24 del Decreto Distrital 330 de 2008 dispone que corresponde a la Subsecretaría de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación del Distrito "Definir los



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACION

19 NOV 2015

RESOLUCION No. **2092** DE 2015

Página 7 de 23

Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital

programas de alimentación escolar y los mecanismos de control para la evaluación de su calidad y cobertura", con lo cual se estima pertinente y conveniente regular la alimentación que reciben los niños, niñas y adolescentes en los centros educativos e instituciones educativas oficiales del Distrito.

El establecimiento de directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Centros Educativos Distritales e Instituciones Educativas Distritales es una iniciativa que se articula a las acciones del Proyecto de Alimentación Escolar (PAE), en tanto busca que la oferta de alimentos interna contribuya en la construcción colectiva de una cultura de la alimentación saludable, como condición indispensable para la materialización del derecho a la educación y a la alimentación. De igual modo, surge de la experiencia alcanzada en desarrollo del PAE, en torno a la gestión operativa del suministro de refrigerios, desayunos y almuerzos, la promoción de hábitos de alimentación saludables y la labor educativa emprendida con las comunidades educativas. La tienda escolar debe ser considerada como un espacio pedagógico, en donde el estudiante pueda elegir de manera voluntaria y consiente los alimentos que más le favorezcan su estado de salud. Por ello, es importante que las tiendas escolares tengan una oferta variada de alimentos, donde el estudiante de manera progresiva contribuya al incremento en la demanda de alimentos saludables.

El inciso 4 del artículo 13 de la Ley 715 de 2001 establece que "Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica."

El numeral 6 del artículo 2.3.1.6.3.5. del Decreto Nacional 1075 de 2015 dispone que el consejo directivo de las instituciones educativas, en relación con el Fondo de Servicios Educativos, cumple la función de reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

El artículo 4 del Decreto Distrital 330 de 2008, relativo a la estructura organizacional de la Secretaría de Educación del Distrito, establece que la jerarquía administrativa de misma es la



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Secretaría
EDUCACION

19 NOV 2015

RESOLUCION No. 2092 DE 2015

Página 8 de 23

Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital

siguiente: Despacho del Secretario; Subsecretarías de Integración Interinstitucional, Calidad y Pertinencia, Acceso y Permanencia, y Gestión Institucional; y Colegios Distritales.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

CAPÍTULO I OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTICULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las pautas y criterios que deben seguir los Colegios Oficiales del Distrito Capital y los contratistas o responsables de la tienda escolar para la oferta de alimentos, y el régimen sancionatorio en los eventos de incumplimiento.

ARTICULO 2. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a todos los centros educativos e instituciones educativas oficiales y a la vez, se constituyen en una guía para la oferta de alimentos en los colegios privados.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

Alimento: Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos. Se entienden incluidas en la presente definición las bebidas no alcohólicas y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, y que se conocen con el nombre genérico de especias.

Alimento contaminado: Alimento que contiene agentes y/o sustancias extrañas de cualquier naturaleza, en cantidades superiores a las permitidas en las normas técnicas reconocidas.

Alimentos fritos: Son aquellos que son sumergidos en aceite, grasa o manteca caliente, provocando que los alimentos absorban parte de esta grasa, convirtiéndose en una comida con un aporte calórico mayor.

Alimentos naturales: Son aquellos que pertenecen a los siguientes grupos de alimentos que no contienen edulcorantes, azúcar, sal, ni grasa agregada: frutas (entera, en jugo o zumo de fruta), verduras, granos integrales, productos lácteos y sus derivados, huevos, nueces, semillas.



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACIÓN

19 NOV 2015

RESOLUCION No. **2092** DE 2015

Página 9 de 23

Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital

Alimento perecedero: El alimento que en razón de su composición, características fisicoquímicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio.

Alimentación saludable: Es aquella que aporta todos los nutrientes esenciales y la energía que cada persona necesita para mantenerse sano. Se denomina también alimentación equilibrada.

Autoridades sanitarias competentes: Son autoridades sanitarias, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y toda autoridad que, de acuerdo con la ley, ejercen funciones de inspección, vigilancia y control, y adoptan las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad sanitaria.

Azúcar: Sustancia cristalina, generalmente blanca, soluble en agua y de sabor dulce, que se encuentra en el jugo de muchas plantas y se extrae especialmente de la caña dulce y de la remolacha; se emplea en alimentación como edulcorante nutritivo y generalmente se presenta en polvo de cristales pequeños.

Bebidas azucaradas: Son todas aquellas bebidas que contienen azúcar artificial o natural que exceden el promedio de la cantidad recomendada por los médicos para la ingesta sana, de niños y adultos.

Las bebidas endulzadas con azúcar o edulcorantes naturales, artificiales o ambos, abarcan las bebidas carbonatadas o gaseosas; las bebidas con sabor a frutas; al igual que las bebidas deportivas energizantes. La definición excluye a los jugos puros o naturales de solo fruta.

Bebida gaseosa o carbonatada: Bebida no alcohólica, no fermentada, elaborada por disolución de gas carbónico (CO₂) en agua tratada, lista para el consumo humano directo; con adición o no de: edulcorantes naturales, artificiales o ambos, jugos de frutas, concentrados de frutas y aditivos permitidos por la legislación nacional vigente o en su defecto el Codex Alimentarius.

Buenas prácticas de manufactura: Son los principios básicos y prácticas generales de higiene en la manipulación, preparación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos para consumo humano, con el objeto de garantizar que los productos se fabriquen en condiciones sanitarias adecuadas.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACION

19 NOV 2015

RESOLUCION No. **2092** DE 2015

Página 10 de 23

Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital

Comidas rápidas: Se define como cualquier comida que se cocina fácilmente y debe ser consumida rápidamente. Estos productos son hechos particularmente con grasas saturadas, llamativas por el alto contenido de componentes como salsas, sal, aditivos, colorantes, etc.

Concepto sanitario: Es el concepto emitido por la autoridad sanitaria una vez realizada la inspección, vigilancia y control al establecimiento donde se fabricuen, procesen, preparen, envasen, almacenen, transporten, distribuyan, comercialicen, importen o exporten alimentos o sus materias primas. Este concepto puede ser favorable o desfavorable, dependiendo de la situación encontrada.

Día de la buena alimentación: Hace referencia al día martes de cada semana en el que los centros educativos e instituciones educativas oficiales del Distrito favorecerán el consumo de alimentos como: frutas enteras, picadas o en jugo, ensaladas de verduras, lácteos y derivados, barras de cereal, frutos secos, agua, derivados de cereales, combos como: yogurt con cereal, kumis con ponqué, fruta con queso, jugo de fruta con galletas, jugo de fruta con sándwich, bebida láctea con barra de cereal, entre otros, dando cumplimiento al artículo 5° de la presente resolución.

Grasas insaturadas: Se encuentran principalmente en los aceites vegetales y son líquidos a la temperatura ambiente.

Grasas saturadas: Se encuentran generalmente en los alimentos de origen animal y son sólidas a temperatura ambiente.

Hábitos alimentarios: Conjunto de costumbres que condicionan la forma como los individuos o grupos seleccionan, preparan y consumen los alimentos, influidas por la disponibilidad de éstos, el entorno social y cultural, y el acceso a los mismos.

Higiene de alimentos: Conjunto de medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad, limpieza y calidad de los alimentos en cualquier etapa de su manejo.

Manipulador de alimentos: Persona que interviene directamente y, aunque sea en forma ocasional, en actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte y distribución.

Sobre peso y obesidad: Acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACION

RESOLUCION No. 2092 DE 2015

19 NOV 2015

Página 11 de 23

Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital

Promoción de hábitos de vida saludables: Proceso permanente y reflexivo que contribuye a generar cambios favorables en los conocimientos, actitudes y prácticas de individuos, el cual tiene como finalidad alcanzar el bienestar social e individual.

Proyecto de Alimentación Escolar (PAE): Conjunto articulado y coherente de estrategias orientadas a contribuir en el derecho a la vida sana, a la educación con calidad y a la alimentación, en el marco de las políticas nacionales y distritales, brindando un apoyo alimentario con calidad nutricional, variado e inocuo; fomentando la promoción de prácticas adecuadas de alimentación y de actividad física y la construcción colectiva de una cultura de la alimentación saludable, favoreciendo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo distrital.

Productos de paquete: Conocidos como "productos empacados", altos en sodio, grasa y azúcares, porque tienen exceso de aditivos, preservantes, y de nutrientes como el sodio, las grasas y los carbohidratos, los cuales pueden no ser benéficos para la salud si se consumen frecuentemente y en altas cantidades.

Sodio: Mineral esencial para el organismo humano ya que, en colaboración con el potasio, sirve para regular la presión arterial, el volumen de sangre circulante y la cantidad de agua que hay en el organismo. Además, participa en la conducción de impulsos nerviosos y el correcto funcionamiento muscular.

Registro sanitario: Acto administrativo expedido por la autoridad sanitaria competente, mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica para fabricar, procesar, envasar, importar y/o comercializar un alimento de alto riesgo en salud pública con destino al consumo humano.

Tienda escolar: Espacio ubicado dentro de las instituciones educativas destinado al expendio de alimentos para el consumo de la comunidad educativa. La definición de "tienda escolar" también aplica para los conceptos de "kiosko", "caseta", "cafetería escolar" y similares.

CAPÍTULO II

REGLAMENTACIÓN DE LA OFERTA ALIMENTARIA EN LAS TIENDAS ESCOLARES

ARTÍCULO 4. Función de las tiendas escolares. La función de las tiendas escolares es la provisión de alimentos y productos nutritivos, higiénicamente preparados y a precios accesibles a la comunidad escolar. La tienda escolar debe promover prácticas de alimentación saludable en



19 NOV 2015

RESOLUCION No. **2092** DE 2015

Página 12 de 23

Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital

la comunidad educativa, a través del cumplimiento de condiciones técnicas, de la articulación de estrategias pedagógicas y de procesos que fomenten la promoción de la salud de los estudiantes.

ARTÍCULO 5. Oferta de alimentos. Los alimentos ofertados en las tiendas escolares deberán propiciar una alimentación completa, equilibrada, suficiente, inocua, variada y adecuada. Todo alimento que se expenda directamente al consumidor bajo marca de fábrica y con nombres determinados, deberá tener registro sanitario expedido conforme lo establecen los Decretos Nacionales 3075 de 1997⁷ y 539 de 2014⁸, las Resoluciones 5109 de 2005⁹ y 4254 de 2011¹⁰ del Ministerio de la Protección Social y 2674 de 2013¹¹ del Ministerio de Salud y Protección Social y/o las demás que modifiquen, adicionen o sustituyan la reglamentación antes mencionada.

Se exceptúan del cumplimiento de estos requisitos, los alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como: frutas, hortalizas, verduras frescas, miel de abejas y otros productos apícolas.

La oferta de alimentos en las tiendas escolares deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. La oferta diaria de alimentos y bebidas saludables de las tiendas escolares deberá incluir todos y cada uno de los siguientes ingredientes, los cuales deberán presentarse de manera llamativa, prioritaria y variada, así:
 - Frutas, en cualquiera de las presentaciones: enteras, picadas o en jugo.
 - Barras de cereal, frutos secos, derivados de cereales y lácteos.

⁷ Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 9 de 1979 y se dictan otras disposiciones.

⁸ Por el cual se expide el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los importadores y exportadores de alimentos para el consumo humano, materias primas e insumos para alimentos destinados al consumo humano y se establece el procedimiento para habilitar fábricas de alimentos ubicadas en el exterior.

⁹ Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano.

¹⁰ Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico que establece disposiciones relacionadas con el rotulado o etiquetado de alimentos derivados de Organismos Genéticamente Modificados – OGM, para consumo humano y con la identificación de materias primas para consumo humano que los contengan.

¹¹ Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Secretaría
EDUCACION

2092

19 NOV 2015

RESOLUCION No. _____ DE 2015

Página 13 de 23

Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital

- Combos que incluyan todos los anteriores alimentos en combinación, tales como: yogurt con cereal, kumis con ponqué, fruta con queso, jugo de fruta con galletas, jugo de fruta con sándwich, bebida láctea con barra de cereal, entre otros.
- 2. En los colegios y sedes en donde las tiendas escolares cuenten con las condiciones mínimas de refrigeración, deberán brindar una oferta diaria de lácteos y sus derivados.
- 3. Es deber de la tienda escolar ofertar diariamente agua potable, tratada, envasada y ubicada en un lugar visible, favoreciendo su venta a través de la divulgación y promoción de este producto.
- 4. La oferta de bebidas azucaradas, bebidas con edulcorantes naturales, artificiales o ambos, incluidas las gaseosas de todo tipo, y los alimentos fritos, se regulan de manera progresiva, así:

Durante el primer año siguiente a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, no habrá oferta de bebidas azucaradas, bebidas con edulcorantes naturales, artificiales o ambos, incluidas las gaseosas de todo tipo y los alimentos fritos dos (2) días por mes; en el segundo año, la disminución de la oferta será de cuatro (4) días por mes; en el tercer año, la disminución de la oferta será de seis (6) días por mes; y así sucesivamente hasta conseguir eliminar la oferta de estos productos en las tiendas escolares durante todos los días del mes.

Los días al mes en que se debe disminuir la oferta de bebidas azucaradas, bebidas con edulcorantes naturales, artificiales o ambos, incluidas las gaseosas de todo tipo y los alimentos fritos serán los siguientes:

- El primer año, serán los dos (2) primeros lunes de cada mes.
- El segundo año, serán todos los lunes de cada mes.
- El tercer año, serán todos los lunes y los dos (2) primeros jueves de cada mes.
- El cuarto año, serán todos los lunes y todos los jueves de cada mes.
- El quinto año, serán todos los lunes, todos los jueves y los dos (2) primeros miércoles de cada mes.



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACIÓN

2092

RESOLUCION No. _____ DE 2015

19 NOV 2015

Página 14 de 23

Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital

- El sexto año, serán todos los lunes, todos los jueves y todos los miércoles de cada mes.
 - El séptimo año, serán todos los lunes, todos los jueves, todos los miércoles y los dos (2) primeros viernes de cada mes.
 - El octavo año, serán todos los lunes, todos los jueves, todos los miércoles y todos los viernes de cada mes, es decir, todos los días del mes, incluyendo los martes, día en que institucionaliza el "Día de la Buena Alimentación".
5. Cada colegio oficial del Distrito Capital institucionalizará el "Día de la Buena Alimentación" el día martes de cada semana en la tienda escolar, para que en la oferta de alimentos se promuevan buenos hábitos alimentarios en los estudiantes y la comunidad educativa.

Durante los días martes de cada semana la tienda escolar no podrá ofertar alimentos como: productos de paquete (alimentos con alto contenido en grasa, sodio y azúcares), alimentos fritos, comida rápida, bebidas azucaradas (incluidas las gaseosas) y dulces en general.

Por el contrario, se favorecerá el consumo de alimentos como: frutas enteras, picadas o en jugo, ensaladas de verduras, lácteos y sus derivados, barras de cereal, frutos secos, agua, derivados de cereales, combos como: yogurt con cereal, kumis con ponqué, fruta con queso, jugo de fruta con galletas, jugo de fruta con sándwich, bebida láctea con barra de cereal, entre otros.

ARTICULO 6. Condiciones higiénico sanitarias. Las tiendas escolares de los centros educativos e instituciones educativas oficiales del Distrito deben cumplir las disposiciones referidas a las condiciones básicas de higiene en la fabricación de alimentos, equipos y utensilios, personal manipulador de alimentos, saneamiento, almacenamiento, distribución, registro sanitario, vigilancia sanitaria y demás disposiciones que tengan relación directa con la oferta de alimentos, según la Resolución 2674 de 2013, la Resolución 719 de 2015¹² y el Decreto Nacional 3075 de 1997, emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás normas que modifiquen, adicionen o sustituyan la reglamentación antes mencionada, una vez entren en vigencia.

ARTICULO 7. Requisitos de presentación de alimentos. Todos los alimentos ofertados en la tienda escolar deben ser presentados de forma agradable, conservando sus características

¹² Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACION

19 NOV 2015

RESOLUCION No. 2082 DE 2015

Página 15 de 23

Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital

físicas, químicas y sensoriales. Así mismo, se deberán ubicar en lugares visibles a la comunidad educativa, garantizando las condiciones de calidad e inocuidad.

ARTICULO 8. Publicidad y ubicación de los alimentos. La publicidad y ubicación de los alimentos en la tienda escolar, como frutas, agua, lácteos y sus derivados, bebidas a base de frutas naturales, cereales (panes), verduras, entre otros, deberán estar exhibidos en los lugares con mayor visibilidad de los mostradores, estantes, neveras, etc., de tal manera que este tipo de alimentos se encuentren a primera vista y/o a la mano de la comunidad educativa.

La publicidad y la ubicación de los alimentos ofertados, tales como bebidas azucaradas (incluidas las gaseosas), comidas rápidas, alimentos fritos y productos de paquetes, deberán disponerse en los lugares con menor visibilidad de los mostradores, estantes, neveras, etc., dando prioridad a los alimentos mencionados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 9. Prohibiciones. Queda prohibido el expendio de chicles, bebidas energizantes, cigarrillos, licores y medicamentos en las tiendas escolares.

Se prohíbe el suministro y uso de cualquier tipo de salsas, en cualquier presentación (salsa de tomate, salsa rosada, salsa tártara, mayonesa, mostaza, entre otras) para acompañar alimentos que se oferten en la tienda escolar, debido a que este tipo de aderezos se constituyen en alimentos fuente de grasas y sodio que no favorecen una adecuada alimentación.

Igualmente, las máquinas expendedoras de bebidas azucaradas, bebidas con edulcorantes naturales, artificiales o ambos, incluidas las gaseosas de todo tipo y productos de paquete altos en sodio, grasa y/o azúcar, quedan sujetas a la regulación progresiva indicada en el numeral 4 del artículo 5 de esta resolución.

CAPÍTULO III

PROMOCIÓN DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS SOBRE ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y ACTIVIDAD FÍSICA

ARTÍCULO 10. Estrategias educativas. Las tiendas escolares deberán participar en las estrategias educativas sobre alimentación, nutrición y actividad física que deben ser desarrolladas por los centros educativos e instituciones educativas oficiales del Distrito Capital, en articulación con la Secretaría de Educación del Distrito. La tienda escolar como un espacio de uso frecuente de los estudiantes debe convertirse en un aliado para promocionar la alimentación balanceada en la población escolar, por lo que en la medida que el colegio o la SED desarrollen



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACION

19 NOV 2015

2092

RESOLUCION No. _____ DE 2015

Página 16 de 23

Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital

materiales o actividades relacionadas con este tema, la tienda escolar deberá permitir y contribuir con las acciones definidas.

PARÁGRAFO. Los colegios deberán incorporar en la planeación institucional, y en articulación con las tiendas escolares, la realización de actividades educativas relacionadas con el "Día Mundial de la Actividad Física", a celebrarse el 6 de abril de cada año o durante su semana correspondiente, en la cual se promoverá la actividad física como una herramienta que contribuye al auto reconocimiento como individuos que propenden por el autocuidado de su salud física y psicológica.

De la misma forma, en el "Día de la Lucha Contra la Obesidad y el Sobrepeso", previsto para el 24 de septiembre de cada año y su correspondiente semana, la cual se llamará "Semana de Hábitos de Vida Saludable", de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1355 de 2009; se deberán realizar actividades relacionadas con hábitos de alimentación saludable.

Así mismo, el 16 de octubre y en la semana correspondiente de cada año, se celebrará el "Día Mundial de la Alimentación" con el fin de crear conciencia en la comunidad educativa sobre la importancia de hacer visible y actuar frente a las problemáticas alimentarias que se presentan en la actualidad.

CAPÍTULO IV COMITÉ DE TIENDA ESCOLAR

ARTÍCULO 11. Comité de Tienda Escolar. La dirección o rectoría constituirá en cada jornada y sede de cada colegio oficial del Distrito, a más tardar, dentro de las dos (2) semanas siguientes al inicio del calendario escolar, un comité para el seguimiento y verificación del cumplimiento de las normas establecidas en esta resolución.

ARTÍCULO 12. Conformación del Comité de Tienda Escolar. El Comité de Tienda Escolar estará conformado por:

1. El director o rector, quien la presidirá.
2. El docente orientador o en su ausencia, un representante de los docentes, quien ejercerá como secretario técnico.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACION

19 NOV 2015

RESOLUCION No. 2092 DE 2015. Página 17 de 23

Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital

3. Dos madres o padres de familia o acudientes, como representantes de los padres de familia.
4. El personero estudiantil.

PARÁGRAFO 1. El representante docente en ausencia de docente orientador y las dos madres o padres de familia o acudientes, serán elegidos por el Consejo Directivo de la institución.

ARTÍCULO 13. Reuniones del Comité de Tienda Escolar. El comité deberá reunirse con una frecuencia mínima bimestral y eventualmente podrá reunirse de forma extraordinaria cuando así se requiera, por convocatoria del secretario técnico.

El secretario técnico deberá llevar registro en acta de cada reunión, los temas tratados en ellas, acuerdos y compromisos adquiridos.

Las sesiones del comité se desarrollarán de la siguiente manera:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Deliberación.
4. Toma de decisiones o recomendaciones.
5. Lectura sucinta de los temas tratados y las decisiones adoptadas.
6. Elaboración del acta de la sesión por parte del secretario técnico.

ARTÍCULO 14. Quórum del Comité de Tienda Escolar. El comité deliberará con la asistencia de tres (3) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán igualmente con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, quienes en constancia firmarán las actas que se levanten, en la respectiva reunión. En los casos en que el comité sesione con el quórum mínimo, es decir, 3 integrantes, las decisiones se adoptarán por el voto favorable o desfavorable de 2 de sus asistentes.

ARTÍCULO 15. Funciones del Comité de Tienda Escolar. Serán funciones del Comité de Tienda Escolar las siguientes:

1. Inspeccionar, vigilar y controlar semanalmente la calidad y la oferta de los alimentos y bebidas que se expenden o distribuyen en la tienda escolar, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Resolución o en la normatividad sanitaria vigente.



19 NOV 2015

RESOLUCION No. 2092 DE 2015

Página 18 de 23

Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital

2. Reportar al rector y al contratista o responsable de la tienda escolar cualquier novedad o irregularidad que se presente en el funcionamiento de la tienda.
3. Promover y adelantar acciones pedagógicas de iniciativa institucional o de la Dirección de Bienestar Estudiantil o cualquier dependencia con competencia para ello, en torno a la alimentación y hábitos saludables.
4. Generar los requerimientos necesarios al director o rector y al contratista o responsable de la tienda escolar, que conduzcan a mejorar la oferta saludable de alimentos y a mantener condiciones adecuadas de higiene y salubridad en la tienda escolar.
5. Presentar ante la Dirección de Bienestar Estudiantil de la Secretaría de Educación del Distrito un informe anual durante la primera semana de diciembre de cada año en relación con el cumplimiento y los resultados de las obligaciones y actividades realizadas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 y 10 de esta resolución. Su omisión, en los casos en que aplique, será causal de mala conducta y será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Código Disciplinario Único o las demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 16. Responsabilidades generales de los integrantes del Comité de Tienda Escolar. Los integrantes del comité deberán, como mínimo:

1. Asistir de manera regular a las reuniones del comité, así como a las reuniones extraordinarias que sean convocadas.
2. Suministrar la información necesaria para la consolidación de informes anuales de gestión y resultados del comité.
3. Cumplir oportuna y eficazmente con las demás responsabilidades que el comité les asigne.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de cualquiera de las responsabilidades generales por parte de los integrantes del comité, en los casos en que aplique, será causal de mala conducta y será sancionada de conformidad con lo establecido en el Código Disciplinario Único o las demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 17. Funciones del Secretario Técnico del Comité de Tienda Escolar. El secretario técnico del Comité de Tienda Escolar cumplirá las siguientes funciones:



19 NOV 2015

RESOLUCION No. 2092 DE 2015

Página 19 de 23

Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital

1. Convocar a los integrantes a las sesiones ordinarias o extraordinarias del comité.
2. Coordinar con los demás integrantes del comité los temas a tratar y el suministro de la información sobre los mismos.
3. Elaborar el orden del día y las actas de las sesiones del comité, las cuales numerará consecutivamente y deberán contener las recomendaciones, observaciones y compromisos resultantes de los análisis efectuados.
4. Custodiar y archivar las actas y documentos integrales de las mismas.
5. Consolidar la información correspondiente al seguimiento de actividades y recomendaciones del comité.
6. Presentar los informes que sobre los asuntos del comité se le requieran.
7. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por los asistentes en las sesiones efectuadas.

PARÁGRAFO. Las citaciones al comité se podrán realizar vía correo electrónico, el cual deberá incluir el orden del día y los documentos necesarios para el análisis previo de los integrantes.

CAPÍTULO V SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 18. Sanciones por incumplimiento. Con observancia de lo previsto en el artículo 21 de la presente resolución, se tramitarán las actuaciones frente a las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de las demás sanciones que se impongan por parte de la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 19. Causales de incumplimiento. Serán causales de incumplimiento que eventualmente pueden generar sanción, las siguientes:

1. No dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente resolución.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

Secretaría
EDUCACION

19 NOV 2015

RESOLUCION No. 2092 DE 2015

Página 20 de 23

Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital

2. No ofrecer los alimentos y bebidas saludables mencionados en el numeral 1 del artículo 5, a precio de mercado.
3. No participar en las estrategias educativas desarrolladas por los centros educativos e instituciones educativas oficiales del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente resolución.
4. No acatar las instrucciones y requerimientos impartidos por el Comité de Tienda Escolar o la Dirección de Bienestar Estudiantil de la Secretaría de Educación del Distrito.
5. Las contempladas en el contrato o autorización emitida para funcionamiento de la Tienda Escolar.

ARTÍCULO 20. Tipos de sanciones por incumplimiento. Las sanciones a imponer al contratista o responsable de la tienda escolar corresponderán a las siguientes, y se entienden incluidas en el respectivo contrato:

1. La primera vez que se genere un incumplimiento, cualquiera que sea, una sanción pedagógica consistente en recibir una capacitación sobre alimentación coordinada por la Dirección de Bienestar Estudiantil de la Secretaría de Educación del Distrito.
2. La segunda vez que se genere un incumplimiento, cualquiera que sea, la sanción corresponderá al 10% del valor total del contrato o autorización. Si el contrato o autorización es a título gratuito, la sanción será equivalente a un (1) SMMLV.
3. La tercera vez que se genere un incumplimiento, cualquiera que sea, la sanción corresponderá al 20% del valor total del contrato o autorización. Si el contrato o autorización es a título gratuito, la sanción será equivalente a dos (2) SMMLV.
4. A partir de la cuarta vez que se genere un incumplimiento, cualquiera que sea, la sanción será de multas sucesivas del 30% del valor total del contrato o autorización por cada hecho de incumplimiento. Si el contrato o autorización es a título gratuito, la sanción será equivalente a multas sucesivas de tres (3) SMMLV por cada hecho de incumplimiento.

PARÁGRAFO 1. Toda sanción por incumplimiento que se imponga al contratista o responsable de la tienda escolar deberá estar precedida por el agotamiento del procedimiento para la imposición de sanciones de que trata el artículo 21 de la presente Resolución.



19 NOV 2015

RESOLUCION No. 2092 DE 2015

Página 21 de 23

Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital

PARÁGRAFO 2. El hecho de no asistir a la capacitación en alimentación coordinada por la Dirección de Bienestar Estudiantil de la Secretaría de Educación del Distrito, también constituye un incumplimiento del contrato y/o autorización emitida y será sancionado según lo dispuesto en el numeral 2 del presente artículo.

ARTÍCULO 21. Procedimiento para la imposición de sanciones por incumplimiento. El procedimiento para la imposición de sanciones por incumplimiento del contratista o responsable de la tienda escolar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, será el siguiente:

- 1. Citación a audiencia por posible incumplimiento.** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o responsable, el supervisor presentará ante el rector o el director de la institución educativa un informe de supervisión en el que se sustente el o los posibles incumplimientos en que haya incurrido el contratista o responsable, acompañado de los requerimientos formulados al contratista y al garante, y las demás pruebas correspondientes.

A continuación, el rector o director citará al contratista o responsable y al garante. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión o su equivalente en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las sanciones que podrían derivarse para el contratista o responsable.

En la citación se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible.

- 2. Desarrollo de la audiencia.** En desarrollo de la audiencia, el rector o el director de la institución educativa presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista o responsable en desarrollo de la actuación.

Acto seguido, se concederá el uso de la palabra al contratista o responsable y su apoderado, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la institución educativa;



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACION

RESOLUCION No. 2092 DE 2015

19 NOV 2015

Página 22 de 23

Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital

- 3. Decisión de la audiencia.** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, el rector o director procederá a decidir sobre la imposición o no de la sanción.

Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

- 4. Suspensión de la audiencia.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el rector o director podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

CAPITULO VI INTEGRACIÓN AL CONTRATO O AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 22. Integración al contrato. La presente resolución deberá incluirse obligatoriamente en la convocatoria pública para la presentación de ofertas previa a la contratación o la autorización para funcionamiento de la tienda escolar; la minuta del contrato deberá contener una cláusula especial que establezca la integración con los documentos de la convocatoria.

En todo caso, esta resolución hará parte integral de las condiciones contractuales de la convocatoria de ofertas para la contratación de la tienda escolar, así como del contrato que en consecuencia se suscriba, o la autorización para funcionamiento de la tienda escolar, sin importar que no se encuentre reproducida en la convocatoria y/o minuta respectiva.

CAPITULO VII VIGENCIA Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 23. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 234 de 2010 y demás normas que le sean contrarias.



Por la cual se establecen directrices para el funcionamiento de las tiendas escolares en los Colegios Oficiales del Distrito Capital

ARTÍCULO 24. Régimen de Transición. Los procesos de contratación que se encuentren en curso y los contratos ya suscritos, les será aplicable hasta su finalización la normatividad vigente al momento de iniciar la convocatoria pública o la celebración del contrato, según el caso.

Dado en Bogotá, D.C. a los

19 NOV 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OS
ÓSCAR SÁNCHEZ

Secretario de Educación del Distrito

Aprobó:	Diana Carolina Escobar Rivera	Asesora Jurídica del Despacho
Aprobó:	Camilo Andrés Blanco López	Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaboró:	Yira Rodríguez Díaz	Oficina Asesora Jurídica
Elaboró:	Javier Bolaños Zambrano	Oficina Asesora Jurídica
Aprobó:	Martha Consuelo Andrade	Directora de Contratación
Elaboró:	Alexander Chinome Soto	Dirección de Contratación
Aprobó:	Adriana María González Maxcydiak	Subsecretaría de Acceso y Permanencia
Aprobó:	Beatriz Muñoz	Subsecretaría de Acceso y Permanencia
Aprobó:	Milena Sandoval Vargas	Directora de Bienestar Estudiantil
Revisó:	Sandra Liliana Rojas	Dirección de Bienestar Estudiantil
Revisó:	Carolina Medina Beltrán	Dirección de Bienestar Estudiantil
Revisó:	Rafael Bermúdez Yacamán	Dirección de Bienestar Estudiantil
Elaboró:	Claudia Yaneth León	Dirección de Bienestar Estudiantil
Elaboró:	Eduardo Pachón	Dirección de Bienestar Estudiantil
Elaboró:	Laura Vallejo	Dirección de Bienestar Estudiantil
Elaboró:	Margarita Martínez	Dirección de Bienestar Estudiantil
Elaboró:	María Pérez	Dirección de Bienestar Estudiantil
Elaboró:	Elkin Morales	Dirección de Bienestar Estudiantil
Elaboró:	Sandra Santamaría	Dirección de Bienestar Estudiantil
Elaboró:	Ricardo Martínez	Dirección de Bienestar Estudiantil
Elaboró:	Ximena Rojas	Dirección de Bienestar Estudiantil
Elaboró:	Diana Gaitán	Dirección de Bienestar Estudiantil